



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 20 - Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas”

Subgrupos 01 - “Entidades Deportivas” capítulo “Basketball”

Aviso N° 46709 publicado en Diario Oficial el 20/11/2012

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

CONVENIO En Montevideo a los 6 días del mes de noviembre de 2012 POR UNA PARTE el Sr Sergio Benítez en representación de la Federación Uruguaya de Basketball y POR OTRA PARTE los Sres Oscar Badalá, Javier Alvarez, Marcos Espifanio, Javier Miralles y Manuel Sosa en representación de FUECYS ACUERDAN celebrar el siguiente convenio colectivo que regirá las condiciones de trabajo del Grupo N° 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" subgrupo 01 "Entidades Deportivas" capítulo "Basketball" en los siguientes términos.

PRIMERO: Vigencia El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ero de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015 (36 meses).

SEGUNDO: Ambito de aplicación Sus disposiciones tienen carácter nacional y alcanzaran a todos los empleados dependientes de las empresas que componen el sector. TERCERO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2012 Ningún trabajador del sector tendrá al 1ero de julio de 2012 un aumento inferior a 6.21% que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) inflación esperada 2,5% resultante del centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2012.
- b) Correctivo 1,59% de acuerdo a lo pactado en el convenio de fecha 22 de noviembre de 2010 artículo tercero in fine.
- c) Incremento real de 2%

Quienes hubieran dado aumento a cuenta del presente ajuste podrán descontarlo. En consecuencia los salarios mínimos del sector a partir del 1ero de julio de 2012 serán:

fiscal.....\$ 585 (ya incorporada la partida del artículo undécimo)
Boletero.....\$ 430
Portero.....\$ 390
Guardián.....\$ 355

Toda la escala hace referencia a jornales líquidos.

CUARTO: Ajuste de salarios al 1er de enero de 2013. El 1ero de enero de 2013 todos los trabajadores recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) por concepto de inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de enero de 2013 a 30 de junio de 2013.
- b) un correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2012 y la inflación real de igual período.
- c) 1,5% de incremento de salario real.

QUINTO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2013 El 1ero de julio de 2013 todos los trabajadores recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) por concepto de inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de julio de 2013 a 31 de diciembre de 2013.
- b) un correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2013 a 30 de junio de 2013 y la inflación real de igual período.
- c) Incremento de salario real de 2%.

SEXTO: Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2014 El 1ero de enero de 2014 todos los trabajadores recibirán un aumento resultante de la acumulación los siguientes ítems:

- a) por concepto de inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de enero de 2014 a 30 de junio de 2014.

b) un correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2013 a 31 de diciembre de 2013 y la inflación real de igual período.

c) incremento de salario real de 1,5%.

SEPTIMO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2014 El 1ero de julio de 2014 todos los trabajadores recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a) por concepto de inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de julio de 21014 a 31 de diciembre de 2014.

b) un correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2014 y la inflación real de igual período

c) Incremento real de 2%

OCTAVO: Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2015 El 1ero de enero de 2015 todos los trabajadores recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a) por concepto de inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de enero de 21015 a 30 de junio de 2015

b) un correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2014 a 31 de diciembre de 2014 la inflación real de igual período.

c) incremento de salario real de 1,5%. NOVENO: Correctivo final al término del convenio se revisaran los cálculos de la inflación proyectada para el período 1ero de enero de 2015 a 30 de junio de 2015 comparándolos con la variación del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de julio de 2015.

DECIMO Pago adicional al boletero: Los boleteros recibirán por concepto de venta de entradas el siguiente adicional, de acuerdo a la tabla adjunta.

De 1 hasta 500 entradas.....	\$ 100
De 501 hasta 750.....	\$ 150
De 751 hasta 1000.....	\$ 200
hasta 1250.....	\$ 250
hasta 1500.....	\$ 300
hasta 1750.....	\$ 350
hasta 2000.....	\$ 400
hasta 3000.....	\$ 600
hasta 4000.....	\$ 800
hasta 5000.....	\$ 1000
Hasta 6000.....	\$ 1200

Esta tabla es única para todos los campeonatos organizados por la Federación Uruguaya de Basketball.

DECIMO PRIMERO: Complemento extra al jornal del fiscal: A partir del 1ero de julio de 2012 se acuerda la paga de un complemento extra para el fiscal de un 1,30% (\$ 585). Dicho monto será la base para un futuro estudio sobre la remuneración de la categoría fiscal.

DECIMO SEGUNDO: Designación de fiscal extra Los partidos que se disputen en el Palacio Peñarol tendrán dos fiscales, en tanto que cuando se trate de semifinales, finales o partidos de alta convocatoria se convocaran 3 fiscales.

DECIMO TERCERO: Sistema de calificaciones y nocturnidad Se crea una comisión a los efectos de reglamentar el sistema de calificaciones previsto en la cláusula novena del convenio de fecha 22 de noviembre de 2010, así como la paga de nocturnidad. Los resultados de dicha comisión, deberán tenerse dentro

de los 45 días de la firma de este convenio y se consideraran parte integrante del presente, desde el mismo momento en que se arrije a acuerdo.

DECIMO CUARTO: Venta anticipada de entradas Considerando que es inminente el comienzo de un sistema de ventas anticipadas, las partes crean una comisión para analizar el efecto en el empleo, de forma de encontrar los mecanismos que garanticen el mantenimiento de todos los puestos de trabajo de los boleteros

DECIMO QUINTO: Ropa de trabajo En el mes de marzo de cada año los trabajadores recibirán una campera de abrigo, en tanto que en el mes de noviembre recibirán dos remeras y una campera fina.

DECIMO SEXTO: Presentismo Todo trabajador que cumpla asistencia a todos los partidos a los que fuera convocado percibirá una prima por presentismo equivalente a un cuarto del jornal de su categoría por mes. La referida prima no se pierde por: a) falta de convocatoria por razones ajenas al trabajador, b) en los períodos de receso deportivo, c) en los períodos en que el trabajador goza de licencias legales o convencionales, d) en caso de licencias médicas que superen los 15 días corridos; e) si las inasistencias son por Paros generales o parciales decretados por el PIT CNT y f) durante la tolerancia de 15 minutos para llegar tarde.

DECIMO SEPTIMO: Potestad disciplinaria Los trabajadores tendrán derecho a que se les de vista de las quejas u observaciones a su desempeño efectuadas por los representantes de los clubes miembros de la FUBB, a efectos de presentar los descargos correspondientes dentro de un plazo de tres días hábiles.

DECIMO OCTAVO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y 10 beneficios que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

DECIMO NOVENO: Continúan vigentes todas las cláusulas acordadas en convenios anteriores que no se opongan a lo convenido en el presente Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad.

Sr Sergio Benitez; Sres Oscar Badalá, Javier Alvarez, Marcos Espifanio, Javier Miralles y Manuel Sosa.